



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **YANN CARLOS GUTIÉRREZ MELÉNDEZ**  
RAD. No. 479804089001- 2022-00111-00

**INFORME SECRETARIAL:** 23/04/2024. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra pendiente dictar sentencia que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA**  
**SECRETARIA**

---

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **YANN CARLOS GUTIÉRREZ MELÉNDEZ** RAD. No. 479804089001- 2022-00111-00

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del dieciocho (18) de julio de 2022, se libró Mandamiento de Pago a favor de **AIR-E S.A.S ESP** y contra **YANN CARLOS GUTIÉRREZ MELÉNDEZ**.

En la misma fecha, se decretaron a solicitud de la parte demandante, las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante mediante memorial solicitó el emplazamiento del demandado, y por ser procedente el Despacho accede a ello, mediante auto de fecha veintisiete (27) de febrero 2023.

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023, se designó como Curador ad Litem a la doctora **MARITZA LÓPEZ ULLOA**, teniendo en cuenta la lista de Auxiliares de Justicia. Una vez surtida la notificación y posesión al cargo referido, contestó demanda, en término, sin proponer excepciones.

Posteriormente, mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2023, se decretó las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

En la misma fecha, y a solicitud de la parte ejecutante, se designó como curador ad-litem. a la doctora **MARITZA LÓPEZ ULLOA**, teniendo en cuenta la lista de Auxiliares de Justicia. Una vez surtida la notificación y posesión al cargo referido, contestó demanda, en término, sin proponer excepciones.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

Por otra parte, encuentra el Despacho que, en el escrito de contestación de la demanda, la Curadora Ad – litem, solicitó además se le fijen gastos de curaduría.

Sobre el particular, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso reza lo siguiente:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Así las cosas, el Curador Ad-litem, actúa gratuitamente en condiciones de defensor de oficio, por ello a diferencia de los demás Auxiliares de la Justicia no tiene derecho a honorarios.

Empero, lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que por su gestión realiza a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, papelerías, transporte para asistir a diligencias, entre otros; y el Despacho al encontrarlo procedente se los fijará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de **YANN CARLOS GUTIÉRREZ MELÉNDEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE**, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDÉNESE** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

**CUARTO: CONDENESE**, en costas al ejecutado. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de setecientos treinta y dos mil pesos (\$ 732.000.), por concepto de capital insoluto contenida en facturas de servicio luz, perseguida dentro de la causa, valores que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**QUINTO: FIJAR** como gastos a la Curadora Ad – Litem, doctora **MARITZA LÓPEZ ULLOA**, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.), suma que deberá ser cancelada por la parte demandante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

  
Auto Rad. 2022-00111 / 02-MAY-24  
**SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Sofia Ines Daza Escobar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93cfba1cf1e9f52f4b7bb833f3851388c004e3e422a28374c2280306503442a**

Documento generado en 02/05/2024 01:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**